

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 163-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología y medio ambiente.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2015
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Cambio Climático.

II.- SINOPSIS
La instrumentación del <u>Atlas del Clima y la Salud Nacional</u> , con el propósito de prevenir y contener los problemas de salud vinculados con los fenómenos climatológicos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formula precisando el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.
- Aclarar la propuesta de fracción II del artículo 3º sustituye o desplaza la vigente.
- Aclarar si la propuesta de fracción XXVIII del artículo 7 sustituye o desplaza la vigente.
- Aclarar si la propuesta de fracción VII del artículo 15 sustituye o desplaza la vigente.
- Incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 26, las de las fracciones XI y XII del artículo pues su escritura varía dado que dejan de ser última y penúltima respectivamente.
- Incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 27, las de las fracciones V y VI pues su escritura varía dado que dejan de ser última y penúltima respectivamente.
- Aclarar si la propuesta de fracción XVII del artículo 47 sustituye o desplaza la vigente y que sucede con la actual fracción XVIII.
- Aclarar o rectificar la fracción XXVI del artículo 47 propuesto.
- Aclarar si la propuesta de fracción VII del artículo 49 sustituye o desplaza la vigente
- Incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 77, las de las fracciones VII y VIII pues su escritura varía dado que dejan de ser última y penúltima respectivamente.
- Aclarar si la propuesta de fracción VIII del artículo 101 sustituye o desplaza la vigente; en caso de desplazarlo, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas al artículo 102, las de sus fracciones VI y VII pues su escritura varía dado que dejan de ser última y penúltima respectivamente.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley General de Cambio Climático.</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> Esta ley tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p><b>II.</b> Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 3, 7, 15, 22, 26, 27, 47, 49, 51, 64, 67, 77, 82, 84, 93, 101, y 102 de la Ley General de Cambio Climático Único.</b></p> <p>Se adiciona la fracción VIII al artículo 2o., se adiciona la fracción III al artículo 3o., se adiciona la fracción XXVIII al artículo 7o., se reforma la fracción I y se adiciona la fracción VII al artículo 15, se reforma la fracción I y se adiciona el inciso k), así como las fracciones V y XII al artículo 22, se reforma la fracción IV y se adiciona fracción XIII, se adiciona la fracción VII al artículo 27, se adiciona la fracción XVII al artículo 47, se adiciona la fracción VII al artículo 49, se reforma el artículo 64 y se adicional la fracción XII, se reforma el artículo 67 fracción I, se adiciona la fracción IX al artículo 77, se adicional la fracción VIII al artículo 82, se reforma el artículo 84, se adiciona la fracción VIII al artículo 101, y se reforma la fracción I al artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> Esta ley tiene por objeto: I a VII ...</p>

la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

**III.** Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

**IV.** Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

**V.** Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

**VI.** Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

**VII.** Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

**Artículo 3o.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.** Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

**II.** Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

**III.** Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de

**VIII.** Dar a conocer y dictar acciones de prevención sobre enfermedades que puedan presentarse o agravarse por los efectos del cambio climático.

**Artículo 3o.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a II. ...

**II.** Atlas de Clima y Salud Nacional. Documento de conocimiento y planificación, para prevenir enfermedades y acciones inmediatas que considere escenarios actuales y futuros desencadenados por contextos climáticos.

la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

**IV. Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

**V. Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

**VI. Comunicación Nacional:** Informe nacional elaborado periódicamente en cumplimiento de los compromisos establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**VII. Consejo:** Consejo de Cambio Climático.

**VIII. Convención:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**IX. Corredores Biológicos:** Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

**X. Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

**XI. Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

**XII. Emisiones de línea base:** Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.

**XIII. Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones,

absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.

**XIV.** Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.

**XV.** Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático.

**XVI.** Fondo: Fondo para el Cambio Climático.

**XVII.** Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

**XVIII.** Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

**XIX.** INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

**XX.** Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

**XXI.** Ley: Ley General de Cambio Climático.

**XXII.** Mecanismo para un desarrollo limpio: Mecanismo establecido en el artículo 12 del Protocolo de Kioto.

**XXIII.** Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

**XXIV.** Programa: Programa Especial de Cambio Climático.

**XXV.** Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**XXVI.** Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono

equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

**XXVII.** Registro: Registro Nacional de Emisiones.

**XXVIII.** Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

**XXIX.** Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.

**XXX.** Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

**XXXI.** Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XXXII.** Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

**XXXIII.** Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

**XXXIV.** Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:

**I.** Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático;

**Artículo 7o.** Son atribuciones de la federación las siguientes:  
I a XXVII. ...

- II.** Elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por esta Ley;
- III.** Formular, conducir y publicar, con la participación de la sociedad, la Estrategia Nacional y el Programa, así como llevar a cabo su instrumentación, seguimiento y evaluación;
- IV.** Elaborar, actualizar y publicar el atlas nacional de riesgo, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales;
- V.** Establecer procedimientos para realizar consultas públicas a la sociedad en general, los sectores público y privado, con el fin de formular la Estrategia Nacional y el Programa;
- VI.** Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:
- a)** Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros, islas, cayos, arrecifes y los recursos hídricos;
  - b)** Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
  - c)** Educación;
  - d)** Energía;
  - e)** Planeación nacional del desarrollo;
  - f)** Soberanía y seguridad alimentaria;
  - g)** Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
  - h)** Protección civil;
  - i)** Transporte federal y comunicaciones;
  - j)** Desarrollo regional y desarrollo urbano;
  - k)** Demografía;
  - l)** Las demás que determinen otras leyes;



- VII.** Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VIII.** La creación y regulación del fondo;
- IX.** Crear, autorizar y regular el comercio de emisiones;
- X.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XI.** Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;
- XII.** Promover la participación corresponsable de la sociedad en las materias previstas en esta ley;
- XIII.** Integrar y actualizar el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, así como ponerlo a disposición del público en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del inventario y en su caso los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:
- a)** Generación y uso de energía;
  - b)** Transporte;
  - c)** Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;
  - d)** Residuos;
  - e)** Procesos industriales, y
  - f)** Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.
- XV.** Regular, integrar, administrar, publicar y actualizar el registro;

- XVI.** Elaborar y promover metodologías para la valoración económica de las emisiones;
- XVII.** Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la mitigación;
- XVIII.** Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;
- XIX.** Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- XX.** Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;
- XXI.** Colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más entidades federativas;
- XXII.** Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;
- XXIII.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable

de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;

**XXIV.** Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático;

**XXV.** Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de cambio climático;

**XXVI.** Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella deriven, así como sancionar su incumplimiento;

**XXVII.** Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y

**XXVIII.** Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.

**Artículo 15.** El INECC tiene por objeto:

**I.** Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

**XXVIII.** Elaborar, actualizar y publicar Atlas del Clima y la Salud Nacional y dotar de presupuesto para investigación, en relación con la prevención y conocimiento de enfermedades detonadas y relacionadas con el cambio climático.

**Artículo 15.** El INECC tiene por objeto:

**I.** Coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, **prevención y conocimiento de enfermedades relacionadas al mismo**, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico;

- II.** Brindar apoyo técnico y científico a la secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
- III.** Promover y difundir criterios, metodologías y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV.** Coadyuvar en la preparación de recursos humanos calificados, a fin de atender la problemática nacional con respecto al medio ambiente y el cambio climático;
- V.** Realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- VI.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento, y
- VII.** Emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios.

**Artículo 22.** El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio

II a VI. ...

**VII. Coadyuvar en la elaboración del Atlas del Clima y la Salud Nacional, publicar y presentar recomendaciones en la materia.**

**Artículo 22.** El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de bioseguridad, **prevención de enfermedades relacionadas al cambio climático**, desarrollo sustentable,

ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

- a) Política y economía ambientales y del cambio climático;
- b) Mitigación de emisiones;
- c) Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en el país;
- d) Saneamiento ambiental;
- e) Conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y los recursos naturales;
- f) Conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como especies migratorias;
- g) Ordenamiento ecológico del territorio;
- h) Prevención y control de la contaminación, manejo de materiales y residuos peligrosos, sitios contaminados y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;
- i) Monitoreo y difusión de los posibles riesgos que ocasionen las actividades con organismos genéticamente modificados en el medio ambiente y la diversidad biológica, y
- j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable, público y privado;

**II.** Brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

**III.** Participar en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático;

protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico y conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:

a) a j) ...

**k) investigación de la relación clima y salud, en materia de prevención**

II a IV ...

**IV.** Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de recursos naturales;

**V.** Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente y cambio climático;

**VI.** Integrar la información para elaborar las comunicaciones nacionales que presenten los Estados Unidos Mexicanos ante la Convención;

**VII.** Apoyar a la Comisión en la elaboración de la Estrategia Nacional y del Programa;

**VIII.** Integrar, monitorear y actualizar el Inventario;

**IX.** Participar en la elaboración de las metodologías que se requieran para el cálculo y la integración de la información sobre las emisiones y absorciones por sumideros, de las categorías de fuentes emisoras determinadas en la presente ley;

**X.** Fomentar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, en la elaboración de sus programas e inventarios de emisiones;

**XI.** Emitir opiniones respecto de las consultas que le formulen otras dependencias y entidades, así como las que estén previstas en otras leyes;

**XII.** Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, de conformidad con la Ley General de Educación;

**XIII.** Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en

**V.** Proponer la definición de prioridades, asignación y optimación de recursos del gobierno federal para la investigación sobre medio ambiente, **prevención de enfermedades relacionadas al calentamiento global** y cambio climático;

VI. a XI. ....

**XII.** Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático, **la prevención y conocimiento de enfermedades relacionadas al mismo**, de conformidad con la Ley General de Educación.

materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

**XIV.** Promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia,

**XV.** Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico;

**XVI.** Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos;

**XVII.** Participar, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación;

**XVIII.** Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio;

**XIX.** Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;

**XX.** Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad

ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

**XXI.** Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

**XXII.** Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

**XXIII.** Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

**XXIV.** Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

**XXV.** Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos y desarrollos normativos, relacionados con las actividades del INECC;

**XXVI.** Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

**XXVII.** Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;

**XXVIII.** Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes



atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados, y **XXIX.** Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico.

**Artículo 26.** En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

- I.** Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II.** Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III.** Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV.** Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V.** Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI.** Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- VII.** Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y

**Artículo 26.** En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I a III. ...

**IV.** Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente, preservar el equilibrio ecológico, y **salvaguardar la salud**, ante los efectos del cambio climático;

V a XII. ...

programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

**VIII.** Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

**IX.** El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;

**X.** Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

**XI.** Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad, y

**XII.** Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales.

**Artículo 27.** La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico,

**XIII.** Salvaguardar la salud, previniendo y conociendo las amenazas de enfermedades por el cambio climático.

**Artículo 27.** La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico,

planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

- I.** Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II.** Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III.** Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV.** Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V.** Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y
- VI.** Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

**Artículo 47.** La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático.
- II.** Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;
- III.** Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al cambio climático para que los

planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I a VI. ...

**VII. Prevenir y conocer los incrementos en los riesgos de enfermedades ocasionados por el cambio climático.**

**Artículo 47.** La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XXVI. ...

apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal;

**IV.** Aprobar la Estrategia Nacional;

**V.** Participar en la elaboración e instrumentación del Programa;

**VI.** Participar con el INEGI para determinar la información que se incorpore en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático;

**VII.** Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática nacional de cambio climático, así como difundir sus resultados;

**VIII.** Proponer alternativas para la regulación de los instrumentos de mercado previstos en la ley, considerando la participación de los sectores involucrados;

**IX.** Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;

**X.** Formular propuestas para determinar el posicionamiento nacional por adoptarse ante los foros y organismos internacionales sobre el cambio climático;

**XI.** Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones del mecanismo para un desarrollo limpio, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;

**XII.** Promover el fortalecimiento de las capacidades nacionales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de mitigación o absorción de emisiones;

**XIII.** Difundir sus trabajos y resultados así como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades en la página de Internet prevista en el artículo 107 de esta Ley;

**XIV.** Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;

**XV.** Promover el establecimiento, conforme a la legislación respectiva, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para enfrentar al cambio climático;

**XVI.** Solicitar recomendaciones al consejo sobre las políticas, estrategias, acciones y metas para atender los efectos del cambio climático, con el deber de fundamentar y motivar la decisión que adopte sobre aquellas;

**XVII.** Emitir su reglamento interno, y

**XVIII.** Las demás que le confiera la presente ley, sus Reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

**Artículo 49.** La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

**I.** Grupo de trabajo para el Programa Especial de Cambio Climático.

**II.** Grupo de trabajo de políticas de adaptación.

**III.** Grupo de trabajo sobre reducción de emisiones por deforestación y degradación.

**IV.** Grupo de trabajo de mitigación.

**V.** Grupo de trabajo de negociaciones internacionales en materia de cambio climático.

**VI.** Comité Mexicano para proyectos de reducción de emisiones y de captura de gases de efecto invernadero.

**VII.** Los demás que determine la comisión.

**XVII. Atender de manera primordial los asuntos relacionados entre clima y salud, y destinar todos los esfuerzos para prevenir y conocer enfermedades que se detonan por el cambio climático.**

**Artículo 49.** La Comisión contará, por lo menos, con los grupos de trabajo siguientes:

I a VI. ...

**VII. Grupo de trabajo sobre la prevención y conocimiento de enfermedades relacionadas al cambio climático.**

La comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 51.** El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

**Artículo 64.** La Estrategia Nacional deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

- I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;
- II. Escenarios climáticos;
- III. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad y capacidad de adaptación ante el cambio climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;

**Artículo 51.** El consejo, es el órgano permanente de consulta de la comisión, se integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, y **salud pública**, que serán designados por el presidente de la comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

**Artículo 64.** La Estrategia Nacional deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático y **deberá poner especial cuidado en los temas de salud pública**, establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

I a XI. ...

- IV. Tendencias y propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;
- V. Diagnóstico de las emisiones en el país y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;
- VI. Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;
- VII. Escenario de línea base;
- VIII. Emisiones de línea base;
- IX. Trayectoria objetivo de emisiones;
- X. Acciones y metas de adaptación y mitigación;
- XI. Requerimientos nacionales de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión;
- XII. Los demás elementos que determine la Comisión.

**Artículo 67.** El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Nacional, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;
- II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

- XII. **Prevención y conocimiento de las enfermedades que se relacionan al cambio climático.**

**Artículo 67.** El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la Estrategia Nacional, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental **de prevención y conocimiento de enfermedades que se relacionan al cambio climático** y social del país.

**III.** Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;

**IV.** Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;

**V.** Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;

**VI.** Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;

**VII.** Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;

**VIII.** Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;

**IX.** La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y

**X.** Los demás elementos que determine la Comisión.

**Artículo 77.** El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

**I.** Las emisiones del inventario nacional, de los inventarios estatales y del registro;

**Artículo 77.** El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I a VIII. ...



**II.** Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;

**III.** Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;

**IV.** La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático;

**V.** Elevación media del mar;

**VI.** La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;

**VII.** La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono, y

**VIII.** La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.

**Artículo 82.** Los recursos del Fondo se destinarán a:

**I.** Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del país;

**II.** Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono; implementar prácticas agropecuarias sustentables; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas,

**IX.** El conocimiento y acciones de prevención sobre enfermedades o epidemias relacionadas al cambio climático.

**Artículo 82.** Los recursos del Fondo se destinarán a:

I a VII. ...

humedales y manglares; promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos, conservar la vegetación riparia y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

**III.** Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable;

**IV.** Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

**V.** Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Sistema Nacional de Cambio Climático;

**VI.** Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas;

**VII.** Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

**VIII.** Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la comisión considere estratégicos.

**VIII.** Proyectos de investigación de prevención y comportamiento de enfermedades relacionadas con el cambio climático, así como la elaboración del Atlas del Clima y la Salud Nacional, en su ámbito de competencia.

**Artículo 84.** El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Artículo 93.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

- I.** La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones; así como promover prácticas de eficiencia energética.
- II.** La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética; y desarrollo de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones en carbono;
- III.** En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones.

**Artículo 101.** En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

- I.** Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II.** Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III.** Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;

**Artículo 84.** El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Gobernación; de Desarrollo Social; **de Salud**; de Comunicaciones y Transportes; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**Artículo 93.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I a II. ...

**III. La investigación, incorporación de utilización de agentes químicos o biológicos que ayuden a prevenir y combatir enfermedades relacionadas al cambio climático.**

**Artículo 101.** En materia de adaptación la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I a VII. ...

IV. El desarrollo y aplicación eficaz de los instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planeación y monitoreo necesarios para enfrentar el cambio climático;

V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;

VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales, y

VIII. Los demás que determine la Comisión.

**Artículo 102.** En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica;

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;

III. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;

**VIII. Establecer mediciones que reflejen la prevención y resiliencia de enfermedades detonadas por efectos del cambio climático, y**

**Artículo 102.** En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. Garantizar la salud y la seguridad de la población a través del control y reducción de la contaminación atmosférica, **así como la prevención de enfermedades relacionadas al cambio climático;**

- IV.** La medición de la eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, de las Entidades Federativas y de los Municipios;
- V.** Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados;
- VI.** Alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación;
- VII.** La conservación, protección, creación y funcionamiento de sumideros;
- VIII.** La conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- IX.** El establecimiento de metodologías que permitan medir, reportar y verificar las emisiones;
- X.** El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- XI.** Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en Instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;
- XII.** Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;
- XIII.** El aprovechamiento energético de los residuos en proyectos de generación de energía;

<p><b>XIV.</b> Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente, y</p> <p><b>XV.</b> Los demás que determine la Comisión.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li>   <li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Antes de que finalice el año 2016, las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, en especial el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, finalizarán y publicarán el Atlas del Clima y la Salud Nacional.</p>

MRL